

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, marzo 17 de 2023.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escritos remitidos a través del correo electrónico por la apoderada de la demandante abogada Ruby Ortiz Narváez los días 9 de noviembre de 2022 y 23 de febrero de la anualidad.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 520

Cali, marzo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00064-00

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede, se tiene que la abogada Ruby Ortiz Narváez en calidad de apoderada judicial de la demandante, descurre traslado de la excepción de fondo propuesta por la parte demandada, la cual venció el día 9 de noviembre de 2022 misma fecha en que fue presentado el escrito, lo que se agregará al expediente digital.

De otro lado, la misma profesional del derecho manifiesta que, por indicación de su representada, desiste de las pretensiones de la demanda.

Al efecto, a fin de verificar la procedencia del correo, se revisó el escrito de demanda, evidenciándose que la dirección electrónica de la petente es la misma enunciada en el libelo como suyo: rubyortiz1234@hotmail.com, concluyendo que efectivamente se trata de la misma persona.

Sin embargo, al revisar el poder otorgado por la señora Nataly Rincón Pava a la petente (pág. 19-20 archivo # 9), se evidencia que esta no se encuentra facultada para elevar tal petición, por lo que no está autorizada

para ello, según lo normado en el numeral 2° del Art. 315 del C.G.P., razón por la cual no se aceptará su escrito para los efectos que persigue hasta tanto se subsane dicha falencia, o en su defecto presente dicha petición directamente la parte actora.

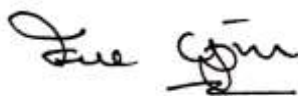
En atención a lo expresado, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- TENER por contestada la excepción de fondo propuesta por la parte demandada.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por la apoderada de la demandante, respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
038 DEL 21 DE MARZO DE 2023.

